

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022). Se pasa a Despacho para resolver la admisión de la demanda incoada.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el señor **WILMAN CARDONA BOTERO**, quien actúa en nombre propio y en contra de la señora **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ DIAZ**, radicada bajo el No. 2022-00055, luego de haber sido subsanada dentro del término oportuno por la parte ejecutante.

Pretende la parte demandante que, previo al trámite correspondiente, se decrete la acumulación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y se libre mandamiento de pago en su favor y en contra SANDRA PATRICIA MARTINEZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero: **\$5.000.000,ºº**, por concepto de capital, representado en una letra de cambio, con vencimiento el 20 de febrero de 2021. Por la suma de **\$10.800.000,ºº** correspondiente a intereses de plazo, liquidados por la parte demandante a la tasa del 2% mensual, desde el 21 de febrero de 2012 hasta el 20 de febrero de 2021.

-Por los intereses de mora causados desde el día 21 de febrero de 2021 hasta cuando el pago de la obligación se haga exigible, conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

-Por las costas y gastos del proceso.

Igualmente solicita se acumule la presente demanda a los procesos ejecutivos que en este mismo despacho le siguen a la demandada MARTINEZ DIAZ, los señores: Enrique Zuluaga (2013-55), Soraida Osorio (2013-82), Alba Lilia de La Pava (2013-100), María Imelda Ospina (2013-133), Elvia Inés Valencia (2013-147), Héctor Gallo (2013-147), Jorge Jaramillo (2013-147), Beatriz Patiño (2013-148), (2013-194), María Eugenia Ortiz (2014-219) y Guillermo Gómez (2013-194).

Luego de la lectura del libelo allegado a estas instancias, señala el Despacho que el artículo 463 del C.G.P., puede acumularse el presente asunto pero a la demanda inicialmente conocida por el Juzgado, esto es el proceso con radicado No. 2013-00055.

Corolario de lo expuesto, y dado que no se ha fijado fecha para la realización de remate o terminación del proceso, debe indicarse que la notificación de la señora **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ DIAZ** se notificará por estado como lo establece el numeral primero del artículo 463 del CGP.

Se advierte que se suspende el pago a los acreedores y se señala que se emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes, como lo señala el numeral 2 del citado artículo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR la ACUMULACIÓN** de la presente demanda ejecutiva, promovida en nombre propio por el señor Wilman Cardona Botero en contra de la señora Sandra Patricia Martínez Díaz, al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, que se adelanta en este mismo despacho judicial por el señor **ENRIQUE ZULUAGA MUÑOZ**, en contra de la misma ejecutada Martínez Díaz, radicado bajo el No. 2013-00055, el que se encuentra con auto que siguió adelante con la ejecución, y liquidaciones debidamente aprobadas y ejecutoriadas, por reunirse los requisitos contenidos en el artículo 464 del C.G.P.).

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en favor de **WILMAN CARDONA BOTERO**, quien actúa en nombre propio y en contra de **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ DIAZ**, radicada bajo el No. 2022- por los siguientes conceptos:

-Por la suma de **\$5.000.000,ºº**, por concepto de capital, representado en una letra de cambio, con vencimiento el 20 de febrero de 2021.

-Por la suma de **\$10.800.000,ºº**, correspondiente a intereses de plazo, liquidados por la parte demandante desde el 21 de febrero de 2012 hasta el 20 de febrero de 2021, a la tasa del 2% mensual.

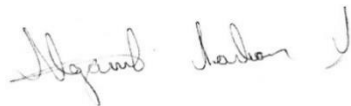
-Por los intereses de mora causados desde el día 21 de febrero de 2021 hasta cuando el pago de la obligación se haga exigible, conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: **ORDENAR la SUSPENSIÓN** del pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El edicto se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 463-1 del C.G.P.

QUINTO: Se **AUTORIZA** al señor **WILMAN CARDONA BOTERO**, mayor de edad e identificado con C.C. 1.336.268 de Pensilvania, para actuar en nombre propio en el presente asunto como demandante, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, tal como lo estipula el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PENSILVANIA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 107**
Manizales, 19 de agosto de 2022

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria